

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.³

Andrea Candamil ⁴

RESUMEN

Este texto integra la comprensión sobre la relación y aporte de la perspectiva de género en una educación en derechos humanos direccionada a brindar los elementos necesarios para defender, promover y aplicar estos derechos en la vida cotidiana; a través de un método descriptivo y explicativo alrededor del marco conceptual y teórico de la perspectiva de género, siguiendo la lectura de los estándares y normas internacionales sobre la promoción de igualdad de derechos.

Palabras Clave: Perspectiva de género, educación, Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

En las sociedades contemporáneas el papel de la educación ha vuelto la mirada hacia el propósito de formar al sujeto en los contextos de sociedades democráticas, pluralistas y diversas (Retamoso, 2007), para que se encaminen a la acción colectiva que las transforme. Para lograrlo es pertinente contar con sujetos participativos, interesados en indagar y actuar sobre los procesos históricos, culturales y políticos. Estos propósitos implican en sí una dirección ético política de la educación, lo cual han señalado Magendzo y Toledo (2015), es una educación dirigida a enfrentar

³ Producto de investigación del proyecto La Educación en Derechos Humanos para derribar el currículo oculto en la Universidad de Sucre. Grupo de Investigación SODEHUPAZ del programa de Derecho. Universidad de Sucre.

⁴ Integrante del semillero Sodehupaz, del programa de Derecho, Facultad de Educación Universidad de Sucre Correo: candamilandrea@gmail.com.

los temas de la pobreza, la corrupción, la cultura de impunidad, la violencia institucionalizada, la injusticia social, la discriminación y la intolerancia.

La educación en DD.HH. es el camino para construir una democracia participativa que nos lleva a pensar y analizar críticamente la cotidianidad, a proponer alternativas inteligentes ante el autoritarismo y a trabajar por la vigencia plena de los Derechos Humanos en nuestra vida, la sociedad y el mundo (Dirección General de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Trabajo, 1994, pág. 22)

Así, la educación en derechos humanos juega un papel importante en la apuesta por la transformación de la sociedad, contribuyendo a fomentar una cultura respetuosa de la dignidad humana en la comprensión de las relaciones y conflictos sociales. Por eso desde el Programa Mundial para la Educación de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁵ se ha afirmado que una educación en derechos humanos debe estar encaminada a “fomentar los valores fundamentales de los derechos humanos, como el respeto, la igualdad y la justicia, y afirmar la interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos” (Oficina del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, 2017, pag.2), inclinándose hacia la eliminación de prácticas discriminatorias y excluyentes que atentan contra la integridad de las personas y de sus posibilidades de afirmación social.

Igualmente se afirma que una educación en derechos humanos eficaz no sólo proporciona conocimientos sobre los derechos humanos y los mecanismos para protegerlos, sino que, además, desarrolla las aptitudes necesarias en la comunidad para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana. La educación en derechos humanos promueve las actitudes y los comportamientos necesarios para que se respeten los derechos humanos de todos los miembros de la sociedad. (Oficina del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos

⁵ El 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó mediante resolución 59/113, el Programa Mundial para la educación en derechos humanos (en curso) con el objeto de promover la aplicación de programas de educación en humanos en todos los sectores.

Humanos ACNUDH Y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, 2017).

En este sentido, se establece que una educación en derechos humanos comprende la adquisición de conocimientos y técnicas que permitan aprender acerca de los derechos humanos y los mecanismos para su protección, así como adquirir la capacidad de aplicarlos de modo práctico en la vida cotidiana. Desarrollar, promover y afianzar valores, actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos y, además, fomenten la adopción de medidas para defender y promover los derechos humanos. (Oficina del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH Y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, 2017).

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de este texto se recurrirá a la revisión documental, cuya finalidad “es examinar la bibliografía publicada y situarla en cierta perspectiva” (Vera,2009, pag.63) ubicándolo como un artículo de revisión que, según Icart y Canela (como se citó en Guirao-Goris, Olmedo y Ferrer, 2008) “es considerado como un estudio detallado, selectivo y crítico que integra la información esencial en una perspectiva unitaria y de conjunto” y que “se puede reconocer como un estudio en sí mismo, en el cual el revisor tiene un interrogante, recoge datos (en la forma de artículos previos), los analiza y extrae una conclusión” (Guirao et al., 2008, pag.3)

Será abordada a través de una perspectiva descriptiva, desde la cual se “proporciona al lector una puesta al día sobre conceptos útiles en áreas en constante evolución. Este tipo de revisiones tienen una gran utilidad en la enseñanza y también interesará a muchas personas de campos afines” (Merino, 2011, pag.36). Para dicho efecto, se hará un acercamiento a la perspectiva de género y seguidamente, un abordaje sobre la incorporación y reconocimiento de la igualdad de género a través de los estándares y normas internacionales de los derechos humanos, que se encargan de su tratamiento y regulación.

Incorporando, además, elementos de tipo explicativo para intentar finalmente mostrar con fundamento en el panorama general expuesto, de qué manera la incorporación de la perspectiva de género contribuye a la educación en derechos humanos como enfoque de educación dirigida a cultivar valores, actitudes y comportamientos que permitan alcanzar un contexto de igualdad y paz social.

La Perspectiva de Género

La perspectiva de género “se trata de una perspectiva teórico-metodológica que se materializa en una forma de conocer o mirar la realidad” (García, 2004, pag.76). Es decir que, es una visión y un enfoque de análisis basada en la teoría de género donde se abordan los fenómenos sociales con una mirada dirigida a descubrir los patrones y reflejos de desigualdad, exclusión y opresión que ha producido la dominación de género bajo el mundo androcéntrico, con el propósito de configurar nuevas prácticas y resignificaciones de la historia, la sociedad, la cultura y la política de la mano de las mujeres (Lagarde,1996,p.1) en una especie de llamado hacia un contrato social renovado en el marco de un nuevo pacto por los derechos y la justicia.

Desde esta perspectiva se comprende al género como una categoría socialmente construida como producto de la diferencia sexual que compone a cada uno de los sexos, es decir, que la diferencia biológica relacionada con los rasgos físicos, fisiológicos y reproductivos que constituye al hombre y a la mujer han servido de base para la asignación de los roles y comportamientos que la sociedad atribuye para cada uno de ellos, en ese sentido (Jaramillo, 2000) afirma que:

El sexo, como parámetro para crear categorías, distingue entre hombres y mujeres o, en otras palabras, entre machos y hembras de la especie humana. Género, por el contrario, se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo. Los atributos de género son, entonces, femeninos o masculinos. (p.105)

El género, asumido como un constructo social y no natural, refleja un sistema de creencias, prácticas, y cosmovisiones propias de la cultura de los grupos sociales,

cuyas representaciones simbólicas dotan de sentido todo aquello que los constituye y que forman la base social y política sobre la que se asientan, esto ha permitido afirmar que no existe una esencia natural de ser mujer u hombre, sino que los atributos y calificaciones que radican en cada uno de ellos, es el producto de un entramado histórico y cultural. En ese sentido, Lamas (2000) ha señalado que:

La nueva acepción de género se refiere al conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres (Lamas). Por esta clasificación cultural se definen no sólo la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder, sino que se atribuyen características exclusivas a uno y otro sexo en materia de moral, psicología y afectividad. La cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano. Por eso, para desentrañar la red de interrelaciones e interacciones sociales del orden simbólico vigente se requiere comprender el esquema cultural de género. (pp. 3 -4)

La cultura, por tanto, como asentamiento en el que se cultivan los imaginarios sociales configuran atribuciones estereotipadas de hombres y mujeres que responden a los comportamientos socialmente esperados, discursos que además provienen de distintas instituciones como el Estado, la religión, la educación, la ciencia etc., erigidos sobre un sistema patriarcal que justifica una sistemática y estructural dominación de la mujer, bajo prácticas normalizadas y naturalizadas producto de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres, invisibilizando el sexismo y la violencia que ello instituye y reproduce. (Facio y Fries, 2005).

Esta construcción específica y concreta de lo femenino y lo masculino se ha diseminado por todos los aspectos de la vida práctica y cotidiana del ser humano “usado para justificar la discriminación por sexo (sexismo) y por prácticas sexuales (homofobia)” (Lamas, 2000, p.4), prácticas discriminatorias que en muchas ocasiones

constituyen actos de violencias dado que el “género es también una forma de control y poder en las relaciones distintivas a partir de los sexos” (Arce, 2006, p. 78).

Razón por la que desde el feminismo se ha hecho el llamado a “construir ahora un mundo que sea la casa acogedora y propia de mujeres y hombres quienes, de manera paritaria, puedan reunirse, dialogar, pactar, intercambiar y compartir para coexistir (Lagunas, Beltrán y Ortega, 2016). Cuyo propósito pasa por desmotar los imaginarios sociales que conllevan a prácticas, actos de violencia y discriminación que van en contra de un contexto de paz, partiendo de la producción de nuevos significantes por fuera de “esa dualidad cultural desde la cual construimos nuestra percepción de la realidad, es la voz masculina la que dirige los signos y elementos que le dan cohesión ideológica a ese supuesto, esa estructura social lleva el nombre de patriarcado” (Calvo, 2014, p.7).

En conclusión, la perspectiva de género es aquella que visibiliza “los distintos efectos de la construcción social de los géneros. Ponen al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino, y sugieren nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación” (Facio, 2002, pag.59).

La Igualdad de Género en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Los Derechos Humanos corresponden a un catálogo de prerrogativas y garantías de contenido humanista que nacen como respuesta en primer lugar al movimiento de protección de los derechos de las minorías contenidos en los Tratados de Versalles de 1918-19, y en segundo lugar al movimiento derechos humanos originado en razón a los actos atroces ocurrido en el Holocausto Nazi, constituyendo un entramado normativo internacional, originado en el consenso mundial mediado por el compromiso ético y político (Spector, 2001) que se vio inaplazable entorno al

respeto preeminente de la dignidad humana como un valor fundamental en la construcción de sociedad.

En ese orden mundial, el reconocimiento de la igualdad de los derechos quedó recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, de la siguiente manera:

En el artículo 1.º Se consagró expresamente que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

En el artículo 2.º Se señaló el derecho a la no discriminación:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Declaración que junto con los posteriores instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de los Derechos Humanos y en ambos se garantiza a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos que en ellas se proclama (art.3)

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se garantiza entre otros derechos, el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud, de ser sometidos a tratos crueles y degradantes, igualdad ante la ley, derecho a la participación política, el derecho a la libertad de expresión, la protección de la familia y el libre consentimiento de hombres y mujeres para unirse en matrimonio, entre otros. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho al trabajo en condiciones dignas, la protección de la familia y de las mujeres en estado de embarazo, derecho a la educación, la libre asociación sindical y demás.

El primer instrumento jurídico internacional diseñado para la protección de los derechos de la mujer es la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, de 7 de noviembre de 1967, reconociendo en su artículo 1º expresamente que “La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”, es así como en sus artículos 2º y 3º sugiere la adopción de las medidas apropiadas para abolir leyes, costumbres y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, así como las medidas para educar a la opinión pública hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Posteriormente surgió la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), esta vez como un instrumento jurídico de carácter vinculante, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y en vigor desde el 3 de septiembre de 1981. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014)

La CEDAW es el texto internacional más amplio relativo a los derechos humanos de las mujeres y tiene como objetivo fundamental la eliminación de cualquier tipo de discriminación. Ha sido ratificada por todos los países iberoamericanos y la mayoría de Los estados de otras regiones del mundo (Bareiro, 2018)

En dicha convención se establece la obligación para los Estado de promover la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad eliminado las prácticas, normas y patrones de discriminatorias a fin de garantizarle un cúmulo básico de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y una vida libre de discriminación promoviendo la igualdad tanto en el ámbito público como privado, y se contempla la adopción de medidas necesarias para eliminar los estereotipos de género. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014)

Concretamente el Artículo 5 establece que los Estados deben promover la modificación de patrones socioculturales y prácticas históricas que se basan en la

inferioridad de los de uno de los sexos, así como en los estereotipos que imponen roles diferenciados a hombres y mujeres

En el artículo 10 referente al derecho a la educación se contempla que:

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza

Esta Convención también se caracteriza por instar a la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, las cuales permanecerán hasta tanto pueda asegurarse que se han alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato, como se señala en el artículo 4 de la convención.

En el sistema interamericano encontramos que en el artículo 3 literal I de la Carta de la Organización de Estados Americanos, y el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos se proclaman los derechos y libertades fundamentales de la persona sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

Pero es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) la que directamente establece obligaciones en aras de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, esto es, la violencia física, sexual y psicológica, conforme lo que preceptúa su artículo 1.

De acuerdo con el artículo 6 de la Convención el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

En el artículo 8 se prescribe la aplicación de medidas especiales de carácter formativo y educativo en las acciones tendientes a eliminar las prácticas de violencia contra la mujer. Para ello insta a que se fomente el conocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia a fin de que se modifiquen los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación y las distintas formas de violencia contra las féminas. Exige además acciones para superar los imaginarios de superioridad y los prejuicios asociados al sexo femenino.

Igualmente promueve la educación y capacitación de los administradores de Justicia y otros funcionarios que administran la ley para que en sus prácticas incorporen el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres libres de estereotipos de género que afecten el acceso a la justicia. En cuanto a la atención que debe prestar el sistema judicial propone que se suministren los servicios y la atención necesaria cuando ha sido víctima de violación de sus derechos.

Lo anterior implica educar y concientizar a la sociedad sobre el problema de la violencia contra la mujer, así como las rutas legales y administrativas existentes para su protección y la de sus hijos. Eso incluye además programas de rehabilitación de la condición ciudadana de las mujeres para la participación en la vida pública privada y social. En este compromiso el Estado debe involucrar a los medios de comunicación para que sean vehículos que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia.

De igual manera le exige garantizar investigaciones eficaces y mantener estadísticas sobre las causas y consecuencias de las violencias contra las mujeres a fin de que sirvan como soporte para programas de prevención y atención frente a la violencia ejercida contra ellas.

Asimismo, se encuentran otro tipo de Convenciones e instrumentos normativos internacionales relacionados que prohíben la discriminación por sexo como son La

Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (art. 7) prohíben igualmente la discriminación por motivos de sexo.

La situación de las mujeres con discapacidad es abordada ampliamente en el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 6) para lo que dispone que los Estados parte deben remediarlas adoptando Medidas que garanticen a las mujeres mayor desarrollo en los planos económicos y sociales dado que los niveles de vulnerabilidad de ellas son mayores cuando además se encuentra en situación de discapacidad.

Por su parte, las dimensiones de discriminación por género están igualmente presente en la discriminación racial (RG No 25, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2000) por lo que los estados deben tener en cuenta estos factores al momento de analizar y gestionar la atención de las víctimas de esta modalidad.

Por otra parte, en 1993 tuvo lugar la Declaración y Programa de Acción de Viena en cabeza de las Naciones Unidas. En ella se reitera que los derechos de las mujeres son inalienables, integrante e indivisible de los Derechos Humanos, y, por tanto, invita a los Estados a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia, a abolir todas las formas de discriminación contra las mujeres, estableciendo como medida preventiva la difusión de los tratados que divulgan los derechos de las mujeres (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015.)

Adicionalmente, se han llevado a cabo cuatro conferencias mundiales con relación a los compromisos políticos en favor de la igualdad y los derechos de la mujer. En 1975 tuvo lugar primera conferencia en Ciudad de México; en 1980 se llevó a cabo la Conferencia internacional en Copenhague, la siguiente en 1985 en Nairobi y en Beijing en 1995, esta última representa un paso importante en el marco del reconocimiento de los derechos humanos de la mujer y la agenda mundial por la igualdad de género con el surgimiento de “La Declaración y plataforma de Acción de Beijing”

En el seguimiento que se ha hecho posterior a la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se ha expresado que “Sigue habiendo en muchos lugares violaciones graves de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Las mujeres y las niñas que se rebelan contra esas violaciones corren el riesgo de ser objeto de violencia, acoso e intimidación constantes (párrafo 367, Informe E/CN.6/2015/3)

En consecuencia, se afirmó que se requiere voluntad política y decisiones firmes al interior de los estados para garantizar el goce efectivo De todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Estableciendo que es necesario el acceso al desarrollo eliminando los factores estructurales que perpetúan las desigualdades entre hombres y mujeres facilitando la pobreza y la vulnerabilidad de las féminas

Discusión Sobre la Perspectiva de Género en la Educación de los Derechos Humanos

La igualdad de derechos de hombres y mujeres ha sido un principio orientador en la regulación en el sistema internacional de derechos, y así quedó consignado desde las primeras proclamas de los derechos universales en 1945 que supuso un gran giro para la humanidad abrazar el propósito de la paz, la libertad, la justicia y la dignidad humana con el fin de evitar futuros proyectos degradantes para la integridad del ser humano, para ello se han desarrollado variados instrumentos jurídicos internacionales, locales y regionales en los que han sido acogidos, incluida la protección específica de los derechos de la mujer.

Según las disposiciones normativas reseñadas, gran parte de los esfuerzos por la lucha contra la discriminación de la mujer está basada en la eliminación de los estereotipos de género, los cuales constituyen dispositivos sociales que se encuentran arraigados como parte de las cosmovisiones culturales y que llegan a consolidarse como parte de una realidad naturalizada y normalizada, acentuando un orden social categorizado por concepciones arbitrarias que han dado lugar a la

desigualdad e inferioridad de la mujer y que lleva la marca de la mirada androcéntrica y patriarcal de la organización social y de la forma de vida en el mundo.

En ese sentido, desentrañar los estereotipos de género del marco de acción social abriría una puerta hacia la plena realización de los derechos de la mujer, ya que no basta con la sola positivización de ellos, sino que se garantice que la sociedad en general esté siendo encaminada a alcanzar una real igualdad de género, esto significaría romper con las prácticas cotidianas que encuentra sus raíces en un sistema desigual que discrimina y oprime a la mujer, contexto en el cual los derechos encontrarán frecuentemente obstáculos para su realización.

De hecho, apostarle a la igualdad de derechos representa un reto mucho más profundo, y es que, siguiendo la explicación esbozada en apartados anteriores, con la aplicación de la perspectiva de género no se buscaría lograr un estado de equiparación de la mujer al hombre, si no de replantear la estructura social existente que permita a los seres humanos reconfigurar y resignificar el valor de lo diferente y lo diverso, y que la universalidad de los derechos y la igualdad puedan incorporarse a la vida auténtica y natural de ser y comprender el mundo, hasta el punto de poder alcanzar otro modo de vida.

Como fue explicado por Simone de Beauvoir en su libro *el Segundo Sexo* (2014) “la mujer se determina y se diferencia con relación al hombre, y no éste con relación a ella; la mujer es lo inesencial frente a lo esencial. Él es el Sujeto, él es lo Absoluto; ella es lo Otro” (pag.18), esta forma estructurada del pensamiento hace propicia la adopción de prácticas excluyentes en el plano de la alteridad, es decir, cualifica las condiciones en que se entablaran las relaciones con el entorno, esto conduce a generar ciertos patrones en el orden material de las cosas, el cual viene precedido por los esquemas del pensamiento que luego serán productores de discursos validados en la realidad.

De manera que la perspectiva de género podría implicar para la enseñanza de los derechos humanos, ir en búsqueda de generar posibilidades reales de transformación de la realidad, de comprender y despertar conciencia sobre la estructura epistémica binaria, dualista, colonizadora y excluyente de nuestra forma de

categorizar y representar lo que nos rodea, propender por la desconstrucción del sujeto activo y participativo y con ello fomentar un orden de relaciones sociales no discriminatorias y que puedan estar basadas en la libertad.

Precisamente, ante la observancia de los patrones de violencia y discriminación que persisten, siguiendo a Ahlert (2007) es necesario ir más allá de los derechos y que sea el contexto y el fundamento social el aliciente hacia una relectura de los derechos del ser humano y los principios y valores que los sustentan, para que estos derechos pasen del ideal hacia lo real y pueda penetrar en lo cotidiano de todas las personas.

En ese contexto, se identifican posiciones académicas que han producido una lectura crítica del enfoque tradicional de los derechos humanos, abogando por una transición de derechos encaminados a su reinención.

A pesar de la enorme importancia de las normas que intentan garantizar la efectividad de los derechos a nivel internacional, estos no pueden reducirse a las mismas. Tal reducción supone, en primer lugar, una falaz concepción de la naturaleza de lo jurídico; y, en segundo lugar, una tautología lógica de graves consecuencias sociales, económicas, culturales y políticas, los Derechos Humanos no podrían, por tanto, reducirse a cuerpo normativo de aplicación formal sino como herramienta dirigida a la transformación y a la producción de ciertas materialidades que permiten un real acceso a los derechos. (Herrera, 2008, pág. 11)

Si atendemos las críticas jurídicas feministas respecto a los derechos humanos, es posible identificar que de larga data se ha puesto de presente el modelo masculino sobre el que ha quedado inserto los derechos humanos en gran parte de los instrumentos internacionales, regionales y nacionales

El sesgo androcéntrico en la teoría y práctica de los derechos humanos internacionales tenía que ser develada. Esto no se empezó a dar sino hacía el final de los años ochenta, cuando las pensadoras feministas iniciaron su crítica del paradigma de los derechos humanos y a proponer uno más inclusivo,

género sensitivo, que incluyera mujeres de todos los colores, edades, capacidades, regiones, y prácticas sexuales, religiosas y culturales. (Facio, 2003, pag.20)

Sin embargo, aunque hoy en día existan derechos reconocidos para las mujeres y hombres no implica que esta mirada haya desaparecido, una muestra de ello es que aún no se ha alcanzado la igualdad de género en el mundo, por eso en el plano de reconocimientos de derecho, las banderas de los movimientos feministas siguen en pie, y en el plano de la aplicación de los derechos todavía se siguen implementando medidas especiales temporales que se han diseñado a efectos de alcanzar la igualdad de facto entre hombres y mujeres como lo señala la CEDAW, en una especie de fórmula jurídica temporal que puede ser calificada de problemática en tanto busca la igualdad a través de un trato diferenciado o especial en un medio en el que no se han derribado las nociones estereotipadas de género.

De las apuestas históricas fundamentales del movimiento feminista ha sido la denuncia sobre el contenido parcial del derecho a la igualdad, por haber quedado las mujeres excluidas del proyecto de la ilustración que dio vida a la Revolución francesa en el siglo XVIII, en donde fueron consignados derechos de carácter universal bajo el nombre *de derechos del hombre y del ciudadano*, situación que también conllevó de esa manera al cuestionamiento del contenido androcéntrico de la universalidad como universo excluyente de las mujeres (de las Heras, 2009).

Bajo la mirada androcéntrica, los derechos también pueden parecer adoptados con un contenido neutro, como el derecho a la paz, la justicia o a la libertad, sin embargo su contenido aparentemente abstracto y general a la luz del enfoque de género adquirirían un contenido más amplio, universal e integrador, encontrándose también en juego su alcance y resignificación de conformidad con la teoría feminista encaminadas hacia la construcción de una nueva humanidad a la luz de los retos que presenta la bandera de la igualdad de género.

Estos procesos de tensiones en el reconocimiento y resignificaciones revelan según Facio (2003) el carácter dinámico de los derechos humanos:

Esto quiere decir que, aunque una gama de derechos humanos fundamentales ya tiene reconocimiento jurídico, nada excluye la posibilidad de darles una interpretación más amplia o de luchar para que la comunidad internacional acepte, en cualquier momento, derechos adicionales. De esta forma, los derechos humanos van adquiriendo nuevos significados y dimensiones. (pag.3)

Pero no sería posible imaginar la dinamización de los derechos humanos en un contexto donde el sujeto no adquiriera un papel fundamental en la búsqueda de sentido y de significaciones, con lo cual se enriquecería no solo el proceso de enseñanza de los derechos humanos sino de la práctica de los mismos, en donde los fines de paz, igualdad y respeto por la dignidad humana harían parte del compromiso que, en palabras de Paulo Freire, constituirían una *educación liberadora* implicada en la reflexión, la crítica y encaminada hacia la transformación social.

Esto significa propender por una enseñanza donde la cultura de los derechos humanos se ponga en órbita y “se prolongue a lo largo de la vida de la persona, conformando un *ethos* o cultura de los mismos” (Fuentes, 2013, pág.4) concibiéndose desde una óptica descentrada del orden androcéntrico, lo cual lleva ínsito su reformulación, su tratamiento y transmisión atendiendo a los cambios estructurales y denodados que demandan los giros liderados por las conquistas históricas en la humanidad.

En el plano de la igualdad de género, la materialización de los derechos al toparse con las concepciones, prejuicios y estereotipos que socialmente han sido designados a los géneros, se requeriría además enfocar una educación de posibilidades disruptivas para el sistema de creencias, códigos de lenguajes, actividades y prácticas que se legitiman e interiorizan en los sujetos como verdades excluyentes.

Comprender el género y a éste inmerso dentro de la cultura patriarcal nos permite concebir a la humanidad y a cada quien (sic) en sus dimensiones: biológica, psicológica, histórica, social y cultural, y descubrir y plantear líneas de acción para elaborar procedimientos para eliminar de nuestras vidas la

desigualdad y la inequidad que han marcado y determinado a la humanidad desde siglos atrás, y que siguen haciéndolo en el presente. La perspectiva de género permite entender que la vida y sus circunstancias y escenarios se pueden transformar en busca de sociedades donde ponderen, ante todo, la igualdad, la equidad y la justicia. (Calvo, 2014, pág.13)

Lo dicho sugiere entonces que es posible desaprender lo inculcado desde la cultura, pero que además las jerarquías y categorías sociales bajo el influjo del sistema cultural no constituyen marcos inamovibles, si se tiene en cuenta que la cultura en tanto vinculada de manera dialéctica con lo orgánico y lo artificial, no es estática sino que es el resultado de interacciones en los diferentes intereses, produciendo resistencias y concesiones en las constantes maniobras de los seres humanos que son productores y a la vez producto de las fuerzas encontradas (Eagleton, 2001) manifestada en este caso por una actitud de develamiento y lectura a contrapelo del organización social patriarcal y androcéntrica hacia una visión de mundo con enfoque de género.

La naturaleza social, política, ética y filosófica de los postulados y retos que se erigen de la propuesta teórica feminista reflejan que la perspectiva de género no es una mirada a favor de la mujer, si no que el género como categoría planteada en el ámbito sociocultural, es un llamado colectivo a introducir discursos fuera de la lógica patriarcal y androcéntrica marcando un periodo actual de gestación que permite concluir “ que el momento histórico en que vivimos ahora, está en procura de recuperar algunas dimensiones de las relaciones humanas distorsionadas o negadas en el patriarcado...que se traslada del puro conocimiento y crítica a la práctica en la convivencia, en busca del respeto a lo humano.” (Calvo, 2014, pág. 12)

CONCLUSIONES

La educación en derechos humanos a la luz de la perspectiva de género contribuiría al cuestionamiento introspectivo del sujeto en los roles que juega en cada uno de los ámbitos y esferas sociales (ciudadano, profesional, familiar e.t.c).

La educación en derechos humanos es una aliada de la perspectiva de género en la búsqueda de renovar las prácticas y comportamientos devenidos del aprendizaje sociocultural, contribuyendo a desmontar la discriminación contra las mujeres y las niñas

Dotar de herramientas para la práctica de los derechos humanos en consonancia con la igualdad de género requeriría un esfuerzo de parte de las instituciones, educadores y/o capacitadores en derechos humanos, que incluye, la autoformación de estos a fin de derribar los propios sesgos de género. Lo que sentaría las bases para la transformación social desde una perspectiva de reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres.

Referencias

- Ahlert, A. (2007). **Ética y Derechos Humanos: principios educacionales para una sociedad democrática.** *Polis*, (16). 1-12. Recuperado de [file:///C:/Users/USER/Downloads/polis-4663%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/polis-4663%20(1).pdf)
- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2015). **Manual de Territorialización de los Lineamientos de Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado.** Recuperado de <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/mvca/Marco-normativo-derechos-mujeres.pdf>
- Arce-Rodríguez, M. (2006). **Género y violencia. Agricultura, Sociedad y Desarrollo,** 3(1). 77.-90. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722006000100005.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de febrero de 2004). **Programa Mundial para la educación en derechos humanos.** Resolución A/RES/59/113 de 17 de febrero de 2005. Recuperado de <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/59/113>
- Bareiro, L. (2018) **Entre la igualdad legal y la discriminación de hecho.** CEPAL Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/project/files/entre_la_igualdad_legal_y_la_discriminacion_de_hecho_0.pdf.
- Calvo, M. (2014). **El péndulo oscila hacia ambos lados: género, patriarcado y equidad.** *Revista Estudios*, (29), 1-17. doi: 10.15517/RE.V0I29.17832.
- "CEDAW" (1979). **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2015) Informe del Secretario General **E/CN.6/2015/3 (Párrafos 367 y 368) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.** Recuperado de <https://undocs.org/es/E/CN.6/2015/3>.
- "Convención De Belem Do Para" (1994). **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**
- De Beauvoir, S. (2014). **El segundo sexo.** [Traducido al español de *Le deuxième sexe*]. Bogotá, Colombia: Penguin Random House Grupo Editorial.

De las Heras, S. (2009). **Una aproximación a las teorías feministas**. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (9), 45-82. Recuperado de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8876/aproximacion_heras_RU_2009.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Dirección General de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Trabajo. (1994). **Enseñanza práctica de los derechos humanos**. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1929/ensenanza-practica-de-los-dh-1994.pdf>.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1945)

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer. (1967)

Declaración y programa de acción de Viena. (1993)

Eagleton, T. (2001). **La idea de cultura: una mirada política sobre los conflictos culturales**. Recuperado de https://www.academia.edu/28952264/Eagleton_Terry_La_Idea_de_Cultura_Una_Mirada_Politica_Sobre_Los_Conflictos_Culturales.

Facio, A. (2002). **Engenerando Nuestras Perspectivas**. *Otras Miradas*, 2 (2). 49-79. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18320201>.

Facio, A. (2003). **Los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y las políticas pública**. *Otras Miradas*, 3 (1), 15-26. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18330102>.

Facio, A. y Fries, L. (2005). **Feminismo, género y patriarcado**. *Revista sobre enseñanza del derecho*, (6), 259-294. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/viewFile/33861/30820>.

Fuertes-Planas, C. (2013). **Cultura y transmisión de los derechos humanos**. *Universidad Complutense de Madrid*, 19 (especial), 187-194. doi: [10.5209/rev_ESMP.2013.v19.42024](https://doi.org/10.5209/rev_ESMP.2013.v19.42024).

García, S. (2004). II. El marco teórico: la perspectiva de género y la protección internacional de los derechos humanos. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro por la Justicia y el derecho Internacional (Ed), *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional De la formación a la acción*. (71- 169) San José, Costa Rica: Servicio Editorial del IIDH. Recuperado de

https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/los_derechos_humanos_de_las_mujeres_0.pdf.

Guirao-Goris,S., Olmedo, A. y Ferrer, E. (2008). **El artículo de revisión**. *Revista Iberoamericana de Enfermería Comunitaria*, 1(1) 1-26. Recuperado de https://www.uv.es/joguigo/valencia/Recerca_files/el_articulo_de_revision.pdf.

Herrera, J. (2008). **La reinención de los derechos humanos**. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/la-reinencion-de-los-derechos-humanos.pdf>.

Jaramillo, I. (2000). **La crítica feminista al derecho**. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/8cea4f9e033316e.pdf>.

Lagarde, M. (1996). **Género y feminismo: desarrollo humano y democracia**. Recuperado de <file:///C:/Users/USER/Downloads/RCIEM226.pdf>.

Lamas, M. (2000). **Diferencias de sexo, género y diferencia sexual**. *Cuicuilco*, 7 (18) 2- 24. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>.

Magendzo, A., y Toledo, M. (2015) **Educación en derechos humanos: Estrategia pedagógica-didáctica centrada en la controversia**. *Revista Electrónica Educare*, 19(3), 1-16. doi:10.15359/ree.19-3.2.

Merino, A. (2011). **Como escribir documentos científicos** (Parte 3). *Salud en Tabasco*, 17(1-2), 36-40. Recuperado de <https://www.redalyc.org/arti>.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). **Los derechos de la mujer son derechos humanos**. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf.

Oficina del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2017). **Plan de acción Programa Mundial Para La Educación En Derechos Humanos Tercera etapa**. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_S P.pdf.

ONU Mujeres, Conferencias mundiales sobre la mujer (22/07/2020). Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1996).

Retamoso, G. (2007). **Educación y Sociedad. Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas**, 7 (12), 171-186. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100220305012.pdf>.

Spector, H. (2001). **La filosofía de los derechos humanos. Isonomía**, (15), 7-53. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000200007.

Vera, O. (2009) **Artículos de revisión. Med La Paz**, 15(1), 63-69. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rmcmlp/v15n1/v15n1_a10.pdf.